

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1992- 2011
PIURA

Lima, veintitrés de mayo de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Sebastián Morocho Paucar contra la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil once, obrante a fojas ochocientos setenta y uno; interviniendo como Ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el encausado Morocho Paucar fundamenta su recurso de nulidad a fojas ochocientos noventa y uno, alegando que su coencausado Llacsahuanga Jimenez fue quien le habló sobre la carrera que quería que le haga a Ayabaca, no le dijo el motivo, que está probado que dicho coprocesado introdujo la droga en la llanta y en esos momentos no había nadie que lo viera, que Llacsahuanga Jimenez en su instructiva señaló que la droga incautada era de un señor Nico Quezada, quien se la dio en Lima y que solo él colocó la droga en la llanta que iba en el carro; que es inocente y lo mantiene coherentemente desde la etapa pre jurisdiccional, etapa de instrucción y en juicio oral; **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas trescientos noventa, el día ocho de marzo de dos mil cuatro, aproximadamente a las veinte horas, personal policial de SECROCAR, Las Lomas, durante el operativo "Pasajero a Bordo 2004", en el kilómetro diez noventa y cinco punto seis de la carretera Sullana- Ayabaca, intervino el vehículo marca Daewoo, modelo Super Tico, de placa de rodaje BB-7807, conducido por el encausado Sebastián Morocho Paucar, llevando como pasajero a Sebastián Llacsahuanga Jiménez, siendo que al ser preguntado Morocho Paucar por el destino de su viaje trató de sobornar con tres

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1992- 2011
PIURA

5 nuevos soles al personal policial, por lo que al levantar sospecha se procedió a una revisión minuciosa del vehículo, encontrando en la parte posterior -porta llanta- una llanta de repuesto aro doce, cuyo peso era mayor al normal, que al introducirle un punzón se halló adherencias de PBC. Siendo conducidos hasta las instalaciones de la DIVANT- Piura, donde con participación del representante del Ministerio Público se procedió a la apertura de la llanta, encontrándose en su interior una sustancia parduzca granulada con olor y características a PBC, continuándose con el registro vehicular se halló, en dos tubos de la parrilla del vehículo, dos bolsas plásticas forradas con cinta adhesiva color beige, conteniendo una sustancia similar a la anterior, las mismas que sometidas a la prueba de campo de orientación y descarte de droga dieron como resultado positivo para alcaloide de cocaína -pasta básica de cocaína- con un peso bruto de nueve kilos con setecientos noventa y cuatro gramos; **Tercero:** Que, ante la imputación efectuada por el representante del Ministerio Público contra el encausado Morocho Paucar, éste en su manifestación policial a fojas treinta y cuatro niega su participación en los hechos incriminados, aduciendo que no conoce a ninguno de sus coencausados, que desconocía que la llanta tenía droga, que Sebastián Llacsahuanga Jimenez metió la droga en los tubos de las parrillas del auto en circunstancias que se fue a comprar la bomba de agua al mercado, que demoró tres horas y llegó a su casa a las trece horas; versión que reiteró en su instructiva de fojas ciento cincuenta y uno y en juicio oral a fojas ochocientos cincuenta y cuatro-B; sin embargo, en el Acta de Reconocimiento de fojas setenta y cuatro, en presencia del representante del Ministerio Público, manifestó que sus

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1992- 2011
PIURA

coencausados acondicionaron la droga comisada en una llanta de repuesto y en dos tubos de la parrilla de su automóvil, en un cuarto ubicado en la parte posterior de su casa, asimismo, en el Acta de Entrevista Fiscal de fojas setenta y cinco, también en presencia del Fiscal, refirió que sus coencausados le pidieron que llevara el cargamento -droga- hasta Ayabaca, ofreciéndole pagar la cantidad de trescientos nuevos soles, que le iban a comprar llanta y aro, acondicionando dicha droga en el mismo cuarto, las cuatro personas, que también le hicieron bajar los tubos de la parrilla; debiéndose tener presente que dichos medios probatorios fueron las primeras instrumentales recabadas sobre el hecho delictivo, en presencia del representante del Ministerio Público en su condición de defensor de la legalidad y titular de la acción penal y la primera versión de los hechos dada por el encausado Morocho Paucar, la misma que brindó en forma espontánea y por voluntad propia; si bien luego niega su participación en el ilícito, ello es con el fin de evadir su responsabilidad en los hechos que se le imputan; **Cuarto:** Que, a fojas ochenta y tres obra el Acta de Registro vehicular y Comiso de Droga, donde consta que en el vehículo conducido por el encausado Morocho Paucar se halló en la parte posterior del vehículo -porta llanta- una cámara de jebe acondicionada en ella una sustancia parduzca con olor característico a PBC y en la parrilla del mismo dos bolsas de polietileno de color transparente precintado con cinta adhesiva de color beig, conteniendo una sustancia purvurulenta granulada húmeda, al parecer PBC, mientras que a fojas ochenta y siete obra el Acta de Registro Domiciliario e Incautación en el que consta que en el domicilio del encausado Morocho Paucar se hallaron dos llantas, una llanta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1992- 2011
PIURA

partida en dos partes, y dos cintas de embalaje, una transparente y otra de color beig; instrumentales que también acreditan la participación directa del encausado en los hechos investigados y corrobora su primera versión de los hechos, en el sentido de que fue en su domicilio donde acondicionaron la droga; **Quinto:** Que, otro aspecto a tener en cuenta es lo manifestado por el condenado Sebastián Llacsahuanga Jiménez, quien tanto en su manifestación policial de fojas cuarenta y dos e instructiva de fojas ciento cincuenta y ocho, refirió que fue a buscar a Morocho Paucar a su domicilio y que no le dijo nada respecto de la droga; sin embargo, en juicio oral cambia de versión señalando que encontró a su coencausado en un taller con su carro y es donde le propone que le haga una carrera a Ayabaca, que desconocía su domicilio y que nunca fue a la casa de éste y que Morocho Paucar desconocía lo de la droga camuflada en el vehículo; versiones que difieren una de otra y que tienen como único fin exculpar al encausado Morocho Paucar de la imputación que pesa en su contra; por tanto, no resulta una versión creíble respecto a la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos;

Sexto: Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, este Supremo Tribunal considera que existen suficientes elementos de prueba que acreditan de manera clara e indubitable la responsabilidad penal del encausado en los hechos que se le imputan, desvirtuándose la presunción de inocencia del que goza todo justiciable, por lo que la sentencia venida en nulidad se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil once, obrante a fojas ochocientos setenta y uno, que condenó a Sebastián Morocho

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1992- 2011
PIURA

Paucar como autor del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado, a quince años de pena privativa de libertad y le impuso pena de multa de ciento ochenta días de su haber diario, inhabilitación por cinco años y fijó en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria con los demás condenados a favor del agraviado; con lo demás que contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por goce vacacional del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

JPP/jmar

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA